

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-002-2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 252

Santiago, 30 MAY 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 133, de 1 de marzo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra r) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7° Lo dispuesto por la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 562, de 30 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó ambientalmente el proyecto "Actualización Plan Regulador Comunal Puchuncaví".

8° Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 209, de fecha 19 de febrero de 2014, por medio del cual se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, con la formulación de cargos contra la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Rol Único Tributario Número N° 69.060.800-6.

9° Que con fecha 19 de marzo de 2014, don Hugo Rojas Julio, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, en representación de ésta, solicitó ampliar el plazo para presentar un programa de cumplimiento. La solicitud, en síntesis, señaló que tenía por fundamento los antecedentes técnicos que se debían recopilar para presentar un programa de cumplimiento acorde al requerimiento presentado y que pudiera dar cumplimiento satisfactorio a los cargos que se formularon.

10° Que con fecha 19 de marzo de 2014, mediante Ord. U.I.P.S. N° 366, se accedió a la antedicha solicitud de ampliación de plazo.

11° Que con fecha 27 de marzo de 2014, don Hugo Rojas Julio, en representación de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, solicitó tener por acompañado el programa de cumplimiento respectivo.

12° Lo dispuesto en el Ord. U.I.P.S. N° 503, de 30 de abril de 2014, mediante el cual esta Superintendencia se pronunció sobre el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, haciéndole presente en el numeral 14 de dicho acto que la aprobación del programa quedaba sujeta al cumplimiento de una serie de observaciones, las que debían incorporarse por el regulado mediante un programa refundido, coordinado y sistematizado en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del mencionado Ordinario U.I.P.S. N° 503.

13° Que con fecha 20 de mayo de 2014, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví presentó escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

14° Que habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, en lo medular, se tienen por cumplidas las observaciones establecidas en el referido numeral 14 del Ordinario U.I.P.S. N° 503. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde manifestar que se constató un error en el objetivo N° 3 de la tabla presentada, en la columna "Medios de Verificación", "Reporte Final", ya que tal como se expresa en la columna "Plazos de Ejecución", esta acción ya fue ejecutada y constituye el Anexo N° 1, carta del Alcalde de la comuna de Puchuncaví, de fecha 26 de marzo de 2014, que se acompañó por el titular en su oportunidad.

15° Que por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7, 8 y 13 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, mediante este acto administrativo se procede, de oficio, a corregir el señalado error, teniéndose por no escrito lo señalado en el objetivo N° 3 de la

tabla presentada, en la columna "Medios de Verificación", "Reporte Final", del programa de cumplimiento refundido, presentado con fecha 20 de mayo de 2014, y por cumplido el objetivo N°3 con la presentación del citado Anexo N° 1.

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, con la prevención señalada en el considerando 16°. Cabe manifestar que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

SEGUNDO: Suspéndase el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2014. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

TERCERO: Derívese el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


LCM

Carta Certificada:

- Hugo Rojas Julio, Alcalde Ilustre Municipalidad de Puchuncaví. Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina Macrozona Centro.
- Fiscalía.
- Oficina de Partes.

Rol N° D-002-2014